

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000177 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001270 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A SANIDAD MILITAR DE LA BASE AEREA DE COMBATE CACOM N°3 DE MALAMBO – ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00001270 del 23 de Octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental al establecimiento de Sanidad Militar de la Base Aérea de Combate CACOM N°3 de Malambo - Atlántico, identificada con Nit 830.039.670-5, Representada legalmente por el Teniente Coronel Carlos Andrés Chamorro.

Que mediante Oficio de Radicado bajo el N° 010585 del 13 de Noviembre de 2015, la Teniente NATALIA ROJAS VELANDIA, obrando en calidad de Jefe del Establecimiento Sanidad Militar 1052 CACOM-3, del Municipio del Malambo - Atlántico., Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 001270 del 23 de Octubre del 2015, manifestando lo siguiente:

“Respetuosamente me permito presentar ante esta gerencia, un recurso de reposición de acuerdo con el Artículo Cuarto del AUTO N°00001270 de 2015, “por medio del cual se establece un cobro por concepto de Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Sanidad Militar de la Base Aérea de Combate CACOM3 de Malambo – Atlántico”; solicito el no cobro de este, ya que al Establecimiento de Sanidad Militar no se le ha practicado ninguna visita de seguimiento desde el año 2013, por lo cual no da lugar al cobro de un servicio que no se ha recibido.

Igualmente, si esa gerencia dispone de los soportes de la visita donde se evidencia su realización, el nombre del funcionario del Establecimiento de Sanidad o de la Base Aérea que la atendió, el informe practicado y el nombre del funcionario de la CRA que lo realizo en los años 2013, 2014 y 2015; se procederá a realizar el pago correspondiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000177 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°00001270 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2015, POR
MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A SANIDAD MILITAR DE LA BASE AEREA DE
COMBATE CACOM N°3 DE MALAMBO – ATLANTICO”.**

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: “principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000177 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00001270 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A SANIDAD MILITAR DE LA BASE AEREA DE COMBATE CACOM N°3 DE MALAMBO – ATLANTICO”.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario aclarar en primer lugar, al Teniente Coronel Carlos Andrés Chamorro, que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente,

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la encargada de proponder por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en líneas anteriores, es posible establecer que se encuentra justificado el valor cobrado en el Auto recurrido, no obstante de la revisión del expediente 0826-140, contenido de la documentación perteneciente al establecimiento Sanidad Militar de la Base Aérea de Combate de CACOM N°3 de Malambo, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, **SI** realizo visita de seguimiento para el Año 2015 la cual fue realizada por el ingeniero industrial EBERTO GONZALEZ, como contratista adscrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, y atendida por parte de la Base Aérea Sanidad Militar CACOM N°3, por la Teniente Primero LUZ ESTELA RUBIANO, identificada con cedula de ciudadanía N°52.473.517 expedida en Bogotá, realizada esta visita el día 23 de junio del 2015, que del resultado de la visita efectuada a este establecimiento, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001313 del 09 de Noviembre del 2015, en el cual se encuentra la información suministrada por parte de la teniente primero Luz Estela Rubiano, quien suscribió Acta Oficial de Visita.

De acuerdo a lo anteriormente señalado es evidente que se realizó la visita de seguimiento Ambiental Correspondiente al año 2015, razón por la cual resulta procedente por parte de esta Autoridad Ambiental establecer el cobro por concepto de seguimiento realizado mediante Auto 1270 del 23 octubre del 2015, por un valor de Cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$472.254).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000177 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°00001270 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2015, POR
MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A SANIDAD MILITAR DE LA BASE AEREA DE
COMBATE CACOM N°3 DE MALAMBO – ATLANTICO”.**

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente Confirmar en todas sus partes el Auto N° 00001270 del 23 de Octubre de 2015.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000177 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°00001270 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2015, POR
MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A SANIDAD MILITAR DE LA BASE AEREA DE
COMBATE CACOM N°3 DE MALAMBO – ATLANTICO”.**

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: NO acceder a las peticiones del establecimiento de Sanidad Militar de la Base Aérea de Combate CACOM N°3 de Malambo - Atlántico, identificada con Nit 830.039.670-5, presentadas mediante Oficio de Radicado N° 010585 del 13 de Noviembre del 2015, presentado por la Teniente NATALIA ROJAS VELANDIA..

SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto 00001270 del 23 de Octubre del 2015, por medio del cual se realizo un cobro por concepto de seguimiento ambiental al establecimiento de Sanidad Militar de la Base Aérea de Combate CACOM N°3 de Malambo - Atlántico, identificada con Nit 830.039.670-5, Representada legalmente por el Teniente Coronel Carlos Andrés Chamorro, por un valor de Cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$472.254) correspondiente al año 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto del 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculos de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **19 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)